JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo efectividad garantía real Raúl Niño Iza vs. Lilia Rojas Roa y Oscar Alonso Gómez Aristizabal. Radicación No. 2020-00137-00.

Visto que el demandante no informó bajo la gravedad de juramento si fue citado a los procesos ejecutivos que cursan en los Juzgados Séptimo y Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, y de haberlo sido, la fecha de su notificación, conforme lo exige el artículo 468 del Código General del Proceso, pues, según consta en los certificados de libertad y tradición allegados, los inmuebles pignorados se encuentra embargados por disposición de dichos juzgados, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, el ejecutante subsane tal falencia, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial del demandante al abogado Jaime Elías Quintero Uribe, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

_____

Notificado mediante estado No. 077 del 21 de octubre de 2020

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498dbe3eb468a601276d1ec12b5c73939a9ed5107e9ef41111786fe9777f04e8**
Documento generado en 20/10/2020 06:40:49 p.m.